

**RECURSO N° 26/2014
RESOLUCIÓN N° 22/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 12 de septiembre de 2014.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CAMPUSPORT, S.L., contra la adjudicación del contrato para la planificación e impartición de los talleres socioculturales para el curso 2014-2015, organizados por el Distrito Norte (expte. 2014/000590), acordada por resoluciones números 5259 y 5284 del Presidente de la Junta Municipal de dicho Distrito los días 20 y 21 de agosto de 2014, este Tribunal en el día de la fecha ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n° 129, anuncio de licitación mediante procedimiento abierto del contrato citado en el encabezamiento, cuyo valor estimado asciende a 576.271,10 €.

SEGUNDO: El día 8 de septiembre de 2014, fue presentado en el Registro General de este Ayuntamiento recurso especial en materia de contratación interpuesto por CAMPUSPORT, S.L. contra la adjudicación del contrato para la planificación e impartición de los talleres socioculturales para el curso 2014-2015, organizados por el Distrito Norte.

TERCERO: El día 11 de Septiembre de 2014, CAMPUSPORT, S.L. presentó en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que se desiste del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo y por persona legitimada, si bien debe analizarse, antes del examen de la cuestión de fondo, la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

Tal como se indica en la resolución nº 170/2014 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, “el TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.
2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros*

interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el caso que nos ocupa, se dan todos los requisitos necesarios para la aceptación del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento. Por otro lado, no existen motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, por lo que procede aceptarlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, VISTOS los preceptos legales aplicables, este Tribunal **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la empresa CAMPUSPORT, S.L. respecto al recurso especial en materia de contratación interpuesto por dicha empresa contra la adjudicación del contrato para la planificación e impartición de los talleres socioculturales para el curso 2014-2015 organizados por el Distrito Norte (expte 2014/000590), acordada por resoluciones números 5259 y 5284 del Presidente de la Junta Municipal de dicho Distrito los días 20 y 21 de agosto de 2014, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Tribunal de Recursos
Contractuales
Fdo.: Carmen Diz García

